



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Modifícase el artículo 4º de la Ley 10.304 regulatoria del Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande (CODESAL) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Administración del Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande (CODESAL) estará a cargo de una Comisión Administradora integrada por un presidente, dos vocales y un Secretario, que se designarán por concurso público, de oposición y antecedentes en la materia turismo sustentable, defensa del patrimonio natural, cultural y urbano de la región de Salto Grande y políticas públicas de capacitación y emprendimientos para jóvenes con el fin de promover la región de Salto Grande y evitar el desarraigo.

La convocatoria pública a integrar la Comisión Administradora se realizará en el plazo de 45 días posteriores a la publicación de esta Ley. Estará a cargo del Poder Ejecutivo.

La selección de los integrantes de la Comisión, se llevará a cabo por un Jurado ad-hoc con sede en la ciudad de Federación, integrado por un dos (2) diputados designados por la mayoría y primer minoría de la Cámara de Diputados y tres (3) senadores electos.

En su primer reunión, la Comisión aprobará su Reglamento de funcionamiento, que deberá contener, entre otras cláusulas: a) publicidad y accesibilidad de información respecto del presupuesto anual de la CODESAL y del presupuesto anual destinado al Programa Juvenil que prevé el art. 2º puntos 11) y 12) de esta Ley; b) publicidad y accesibilidad de información completa y oportuna respecto de las actividades del Programa Juvenil.

La Comisión Administradora es autoridad de aplicación de esta Ley. Sus miembros podrán ser removidos por mal desempeño, auto de elevación a juicio de causa penal en la que haya sido imputado e inidoneidad para el ejercicio del cargo. En caso de renuncia, jubilación o fallecimiento, el Poder Ejecutivo designará el o los suplentes dando trámite inmediato al llamado a Concurso previsto en el primer párrafo de esta Ley”.

Artículo 2º: Incorporase como punto 11 del artículo 2º “Afectación especial” de la Ley 10.304 el siguiente texto:

“El 2% del total del presupuesto anual del Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande (CODESAL) tiene como exclusivo destino promover y ejecutar un Proyecto Juvenil con los siguientes objetivos:

- a) Educar, capacitar y promover jóvenes en Ciencia, Tecnología e Investigación vinculadas a los sectores productivos de la Región de Salto Grande;*
- b) Educar, capacitar, orientar y promover el desarrollo de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de Jóvenes radicados en la Región de Salto Grande.*
- c) Fortalecer y alentar la capacitación de jóvenes en emprendimientos turísticos compatibles y con destino al desarrollo de la Región Salto Grande;*
- d) Organizar Ferias de Ciencia para jóvenes, de alcance regional y provincial, en la que intervengan en forma individual o grupal docentes de nivel secundario, terciario y/o universitario y alumnos pertenecientes a las instituciones educativas de los tres niveles mencionados.*
- e) Solventar los gastos de transporte y estadía para aquellos jóvenes participantes de la actividad del Programa, con domicilio real distinto al de la sede de la Feria.*

f) *De así considerarlo, extender las actividades del Programa al resto del territorio provincial.*

Artículo 3º: Incorporase como punto 12 del artículo 2º “Afectación especial” de la Ley 10.304 el siguiente texto:

“A los fines de la ejecución del programa previsto en el punto 11 art. 2º de esa Ley, se consideran jóvenes las personas de ambos sexos de 16 a 30 años de edad cumplidos con domicilio real en territorio de la Provincia de Entre Ríos”.

Artículo 4º: Modificase el artículo 4º) de la Ley 10.394, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La administración del Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande (CODESAL) estará a cargo de la Comisión Administradora, responsable de cumplir las medidas y programas tendientes al debido cumplimiento de la presente.

El presupuesto anual de la administración provincial deberá incorporar recursos específicos y previsión de partidas y/o transferencias de partidas destinadas a satisfacer las obligaciones y erogaciones determinadas por esta Ley y los fondos que corresponderá administrar y disponer para la ejecución del Programa Juvenil”.

Artículo 5º: Aprobada que sea, esta Ley se difundirá en las instituciones educativas, productivas rurales e industriales de todos los departamentos de la Provincia.

Artículo 6º: El Poder Ejecutivo promulgará y cumplirá las normativas de la presente en un plazo no mayor a 45 días.

Artículo 7º: De forma.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto que traemos a consideración de esta H. Cámara vincula tres cuestiones:
1º) La oportunidad de reformular el Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande (CODESAL) ante el descrédito y apartamiento de sus fines por múltiples causas que son de conocimiento público relacionadas con el desvío o dilapidación de su presupuesto y un modelo organizativo contradictorio con el sistema republicano de gobierno.

En efecto, una institución que podría haber desempeñado un rol absolutamente necesario para la región de salto grande, administrando y disponiendo fondos públicos multimillonarios, ha terminado bajo un baldón de denuncias de corrupción, malos manejos, impericia, negligencia y secretismo.

Es tiempo de rediseñar esa herramienta creada para el desarrollo de la región. No es conveniente eliminarla. Sí reestructurarla, a partir de la creación de una nueva autoridad, la Comisión Administradora, que deberá ceñir su actuación a un marco de las normas que exijan transparencia, calificación, pluralidad, democracia, eficiencia y eficacia en la administración y disposición del presupuesto asignado, austeridad de sus integrantes, publicidad e información de sus actos.

Para qué fines deberíamos repotenciar la CODESAL organizada de acuerdo a un nuevo paradigma compatible con la vigencia plena de la ley y la Constitución Provincial?

Para cumplir los objetivos establecidos en el artículo 2º de la Ley de creación nº 10.304 incluyendo por esta propuesta de reforma, tres propósitos fundamentales: 1) Dotar de herramientas útiles a la juventud, que le permita crecer e integrarse a un mundo que la está esperando y la necesita con urgencia, en una veloz carrera tecnológica, informática y de autodefensa ambiental. 2) Predisponer a esos jóvenes a convencerse y comprobar la prevalencia del beneficio de comprometer su inteligencia y esfuerzo al desarrollo de la región y de la Provincia, sabiendo de antemano que existen posibilidades reales y sustentables de progreso vinculado a la promoción y confianza en la capacidad creadora y realizadora; 3) avanzar en las políticas públicas que eviten el desarraigo, el exilio, alejamiento, empobrecimiento, marginalidad, depresión y angustia por un futuro incierto, que golpea a diario las puertas de la juventud de nuestra Provincia, cuyas políticas públicas se desvanecen en promesas incumplidas. En tal sentido, es nuestro deber crear y realizar acciones que generen en los jóvenes un horizonte previsible de crecimiento y progreso 3) Por último, debemos dar un destino útil, promisorio, al dinero público que constituye el Fondo, cuyo principal deber es aportar con inteligencia y decencia al bienestar general del conjunto de habitantes de la Provincia, en especial el de aquellas personas que transitan por una franja vulnerable: la juventud.

Hoy estamos frente a la oportunidad de recuperar para un fin trascendente aquellos fondos que la CODESAL dilapidó durante años.

Es por tales razones que este proyecto plantea definir en forma clara y precisa el quantum de los aportes que deberán deducirse del presupuesto anual que la Provincia otorga al Fondo, para fomentar los objetivos del Programa Juvenil.

Y es por la misma causa jerárquica que establecemos la conformación de una Comisión altamente calificada, preparada para dar impulso a la Región, selecta por un Jurado de concurso plural y comprometido con el propósito y modelo de la Ley.

En virtud de motivos expuestos, solicitamos a los Sres. Legisladores se acompañe la presente iniciativa de ley.